



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
Demandante	JANETH LILIANA VILLA MONTOYA, MARÍA ELIZABETH VILLA MONTOYA y CARLOS MARIO VILLA MONTOYA
Demandado	MARÍA OLIVA MONTOYA DE VILLA Y CARLOS ANIBAL VILLA MAZO
Radicado	No. 05-001-31-10-014-2022-00185-00
Decisión	Inadmite

La señora JANETH LILIANA VILLA MONTOYA, MARÍA ELIZABETH VILLA MONTOYA y CARLOS MARIO VILLA MONTOYA, presentaron demanda de **Adjudicación Judicial de Apoyos**, en contra de la señora MARÍA OLIVA MONTOYA DE VILLA y el señor CARLOS ANIBAL VILLA MAZO; la cual habrá de ser inadmitida, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 82 y 90 del código general del proceso y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, que dictó medidas para implementar la tecnología de la información en las actuaciones judiciales ante la Rama Judicial con el fin de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

RESUELVE:

PRIMERO: Se indicará si la persona titular del acto jurídico se encuentra en **imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible** y que en tal sentido requiera de intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación de apoyos; enlistando cuales son los derechos que se quieren proteger, **teniendo en cuenta que, si puede expresar su voluntad por cualquier medio, se entiende con capacidad, así se equivoque y siempre deberá primar la voluntad y el deseo de la misma.**

También deberá indicarse que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero (Art. 396 del C. G. P.)

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal sumario, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Aportará copia del registro civil de nacimiento de la señora **MARÍA OLIVA MONTOYA DE VILLA**, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1260 de 1970; de ser el caso, que por su edad no cuente con registro civil de nacimiento, aportará la correspondiente partida de bautismo.

CUARTO: Aportará copia del registro civil de nacimiento del señor **CARLOS ANIBAL VILLA MAZO**, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1260 de 1970; de ser el caso, que por su edad no cuente con registro civil de nacimiento, aportará la correspondiente partida de bautismo.

QUINTO: Informará el nombre de dos personas familiares y dos no familiares, con los respectivos datos generales de Ley, que puedan ser tenidos en cuenta como testigos en el presente trámite procesal.

SEXTO: En relación al punto anterior, cumplirá con lo estipulado en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en relación con las personas que deban ser llamadas a ser testigos en el proceso.

SÉPTIMO: Se podrá anexar la valoración de apoyos realizada a la titular del acto jurídico, por una entidad pública (Personería o Defensoría Pública) o privada como lo es la institución LOS ALAMOS u otras instituciones que en este momento lo estén realizando, que permita seguir con el trámite del proceso, según lo establecido en el artículo 33 y el numeral 4 del artículo

396 del código general del proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Michel Esteban Lobón Córdoba, portador de la tarjeta profesional 287.792 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

JUEZ

5

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **335fbf4749bcebac468b3106652244332f955e821adb3a8b057a80b73cc9d98b**

Documento generado en 05/05/2022 02:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>